

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI.

Quito, miércoles 27 de Julio de 1887.

NUM. 262.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR, INSTRUCCIÓN PÚBLICA &.

I
Decreto Legislativo: destina \$4.800 para el Colegio de San Vicente de Guayaquil. Objeciones al decreto anterior.

II
Consejo General de Instrucción Pública.— Sesión del 22 de Julio.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.
Cámara del Senado.—Acta del 7 de Julio. Idem de Diputados.—Acta del 3 de Julio.

NO OFICIAL.
Declaración de una mina de alumbre en la parroquia de Yaruquí.

Ministerio de lo Interior, Instrucción Pública, &.

I
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

DECRETA:

Art. 1º Se destinan cuatro mil ochocientos sueres, para el Colegio de San Vicente de Guayaquil; debiendo sacarse esa suma de la que produzca el impuesto a la exportación del cacao.

Art. 2º El Administrador de la Aduana de Guayaquil pagará al representante del Colegio la cantidad indicada en el artículo precedente, por dividendos de doscientos sueres, cada quince días.

Art. 3º Las disposiciones contenidas en los artículos 54, inciso último, y 55 de la Ley de Aduanas, son aplicables a la asignación hecha por este decreto.

Dado en Quito, Capital de la República, a 13 de Julio de 1887.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Camillo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Follit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Pakcio de Gobierno en Quito, a 21 de Julio de 1887.—Objétese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de lo Interior, *J. Modesto Espinosa*.

OBJECIONES.

HH. Legisladores:

El Decreto que habéis dado con fecha 13 del presente mes con el objeto de proveer de fondos al Colegio de San Vicente de Guayaquil, ofrece algunos inconvenientes cuyo examen presento a vuestra ilustrada consideración.

El art. 1º establece que la cantidad de cuatro mil ochocientos sueres, señalados para ese objeto, ha de deducirse de un impuesto cuya existencia no es segura, a saber el que grava la exportación del cacao.

Más supuesta la seguridad de tales de-

rechos, la realización del pago de la antedicha cantidad tiene dos graves inconvenientes: 1º el de desvirtuar el carácter de la institución de las aduanas; 2º el de constituir un privilegio a favor de un establecimiento en perjuicio de los demás de igual clase, y de la libre acción que en casos de extrema necesidad debe tener el Poder Ejecutivo para disponer de las rentas públicas a favor de menesteres urgentes, sin el embarazo que le ofrecen disposiciones que, como la de que se trata, constituyen la excepción opuesta en el nº 9º del art. 94 de la Constitución, al ejercicio de la facultad de disponer de los caudales públicos para objetos concurrentes a la conservación del orden.

Las oficinas de aduana son de recaudación y no de pago directo; constituyen la fuente de un depósito, y es de éste de donde deben deducirse los gastos públicos, mas no de aquella; puesto que de otro modo, distraídas en su origen las entradas del Fisco, quedan las demás necesidades del Estado sin fondos para su satisfacción, en tanto que otras reciben las ventajas del privilegio directo de ser satisfechas antes que aquéllas.

Cuando la Constitución pone bajo su salvaguardia los fondos de Beneficencia e Instrucción Pública, sibi proteje intereses vitales de la sociedad, opone con todo un obstáculo gravísimo a la celeridad de las providencias que tiene que dictar el Poder Ejecutivo cuando se halla amenazada la Nación por la guerra internacional o civil.

Según esto, si es conveniente que los fondos destinados a tales objetos se garanticen por la ley, no lo es menos que se logre este objeto, sin que se ponga al Poder Ejecutivo en la alternativa de infringir la Constitución o dejar que cunda con celeridad la perturbación de la paz pública. Y este es el extremo a que ha de llegar este Poder si se siguen estableciendo privilegios especiales para la provisión de fondos a ciertos establecimientos públicos, bajo el amparo de la prohibición constitucional antedicha y la protección de los artículos 54 y 55 de la Ley de Aduanas, expresamente puntualizados en el artículo 3º del Decreto cuestionado.

Fuera de esto, sancionado este privilegio en favor del Colegio Nacional de Guayaquil, los demás de la República tendrían igual derecho a solicitarlo, y llegado este caso, sobrevendrían también o el de lastimar la justicia con la negativa, o el de generalizar el privilegio, dejando a la Nación espectadora de la distribución de sus rentas y del progreso de los males que conjuraría con la expedita inversión de ellas.

Por estas razones el Poder Ejecutivo ha creído conveniente objetar, como lo ha hecho, el Decreto referido, y encomendar a vuestra sabiduría el examen de las causas que para ello se han tenido en cuenta y la adopción de otros medios que, exentos de los inconvenientes señalados, concurran al logro del loable propósito que habéis tenido en mira al dar este Decreto.

HH. Legisladores.

Quito, Julio 23 de 1887.

J. M. P. CAAMAÑO.

J. Modesto Espinosa.

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez*.

II

CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Sesión del 22 de Julio.

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública Dr. D. José Modesto Espinosa, el Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo Dr. D. Leopoldo Freire, los Rectores Dr. D. Elías Laso y P. Lorenzo L. Sanvicente y los Decanos Sres. Enriquez, Sodiro y Troya.

Aprobada el acta de la sesión anterior, fué aprobado, igualmente, el siguiente informe:

S. P. del H. C.

Es indudable que, conforme a los sagrados cánones y al Concordato, pertenece libre y exclusivamente a los Ordinarios diocesanos fundar, dirigir, regir y administrar los Seminarios, con absoluta independencia de la Autoridad civil, y que, por tanto, el Ilmo. Sr. Arzobispo no ha hecho sino ejercer un indisputable derecho suyo al fundar los Seminarios mayor de San José, menor de San Luis y sus auxiliares de "Santo Toribio" (en Atocha) y de la "Inmaculada Concepción" (en las Escuelas Cristianas de esta Capital), en los cuales ha podido establecer libremente la enseñanza de las materias y en la forma que ha tenido por conveniente, sin sujeción a la ley civil; pero también es indudable que, si se quiere que los exámenes que se rindan en los Seminarios puedan servir para que los estudiantes opten grados académicos en la Universidad ó Juntas Universitarias, es menester que la enseñanza se dé con arreglo a la ley de instrucción pública, pues en tal caso la Autoridad civil puede imponer las condiciones que tuviere por bien, sin violar por esto las atribuciones propias de la Autoridad eclesiástica, ya que dichos grados son puramente civiles.

Fijado este antecedente, se observa que el nuevo programa de la enseñanza secundaria presentado por el R. P. Superior del Seminario menor de San Luis comprende todas las materias que, según la ley, debe abrazar esa enseñanza; pues, si en el programa anterior se había omitido lo correspondiente al estudio de Filosofía racional, como justamente lo indicó en su informe el R. P. Superior del Colegio Nacional de San Gabriel, esta falta, que ha provenido de olvido involuntario, se ha llenado en el nuevo programa, en el cual aparece que el curso de la nueva enseñanza consta de siete años y no sólo de cinco.

Cierto que, conforme al art. 101 de la ley citada, los exámenes que se rindan en los Establecimientos de enseñanza libre no sirven para optar grados académicos si ella no está arreglada "al programa de los Colegios Nacionales"; mas, como no hay para éstos un programa común que, aprobado por el H. Consejo, pudiese servir de regla, juzgo que para aprobar el presentado por el Seminario se debe sólo examinar si él tiene por regla la ley y el Reglamento general; y ya he expresado que en cuanto a las materias de enseñanza y a los cursos correspondientes al tiempo que ella debe durar, el programa no merece objeción ninguna.

Opino, en consecuencia, salvo el ilustrado juicio del H. Consejo, que se puede aprobar el nuevo programa; advirtiéndose que la enseñanza correspondiente a las dos secciones en que ella se divide, debe darse con arreglo al art. 35 de la mencionada ley, esto es, debe com-

prender en cada sección las materias determinadas en él.

Quito, Julio 4 de 1887.

Julio B. Enriquez.

En seguida, el R. P. Sanvicente, con apoyo del Sr. Dr. Freire, propuso que se derogase, en lo que respecta a los Seminarios Conciliares, el art. 153 del Reglamento general; después de breve debate y declarada urgente, fué aprobada la moción.

Aprobóse, asimismo, el informe siguiente:

Excmo. Señor:

La Comisión, á quien habéis encargado el examen de los dos opúsculos sobre el "Sistema métrico decimal" presentados á este H. Consejo, el uno por el Sr. Dr. Angel Polibio Chaves, el otro por el H. Superior de las Escuelas Cristianas, con el objeto de que fuesen declarados textos para la enseñanza primaria en la República, si este H. Consejo los hallara adecuados para ello: después de haber examinado entrambos, cree formular el dictamen siguiente:

1º El presentado por el Sr. Angel Polibio Chaves le parece menos adecuado porque, fuera de notarse en él algunas inexactitudes de consideración, concretándose en dar definiciones y proponer reglas, carece de expresiones aritméticas y de figuras explicativas que faciliten la inteligencia de aquellos.

Estas faltas nos parecen tanto más dignas de reparo, cuanto que, el corto desarrollo intelectual de los niños, á quienes se destina la obra, exige se lo auxilie con ejemplos y figuras.

2º El presentado por los HH. CC. nada deja que desear de todo esto, y se encomienda además por el buen método en la distribución de la materia y la claridad en la exposición, á lo cual se añade un gran acopio de ejemplos prácticos sobre los principios y las reglas propuestas, que pueden ser de grande utilidad, no sólo para aclarar los conceptos de los niños y familiarizar á éstos en el uso y aplicación práctica de las reglas, sino también para los maestros. En los mismos ejemplos se hallan insertados diestramente muchos conocimientos útiles, que los niños aprenderán sin trabajo particular.

Lo que se puede reprochar á este último es la omisión de hablar explícitamente del sistema monetario del Ecuador y de las relaciones entre las medidas antiguas y las decimales.

Sin embargo, dejando de tocar las razones que pueden atenuar y hasta justificar dichas faltas, creemos que éstas quedan compensadas con ventajas por los méritos que dejamos apuntados.

Por estas razones vuestra Comisión opina que este opúsculo merece ser preferido al primero, y que puede adoptarse con provecho como texto en los Establecimientos de enseñanza primaria de la República.

Somete, empero, su parecer al más acertado del H. Consejo.

J. M. Troya.—L. Sodiro S. J.

Oído el informe verbal del R. P. Rector del Colegio de San Gabriel, se accedió á la solicitud del Sr. A. Virgilio Silva de que se le conceda la gracia de reñir el examen de Literatura, á pesar de las faltas de asistencia á la clase referida.

La moción del R. P. Sanvicente, apoyada por el Sr. Dr. Freire, "que el número de faltas que ocurre pérdida del

curso sea: para las clases inferiores, treinta no justificadas y sesenta justificadas con testimonio fehaciente; para las clases superiores 6 de filosofía y ciencias físicas en los Colegios, veinte y cuarenta respectivamente. Por lo que atañe á la Universidad, Instituto de Ciencias y Juntas universitarias, cuyas clases no son diarias, se estará á lo dispuesto en 1º de Octubre de 1885.—Pasó á segunda discusión.

La solicitud del Sr. Sebastián Ordóñez de que se le devuelva la cátedra de Literatura, obtenida por oposición, en el Colegio Nacional de San Bernardo de Loja, pasó á Comisión al Sr. Dr. Laso.—Se mandó imprimir esta acta, y terminó la sesión.

J. Modesto Espinosa.

C. R. Tobar.

Congreso Constitucional de 1887.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del jueves 7 de Julio.

Concurrieron los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Chiriboga, Dávila, Echeverría, España, Espinel, Fernández Córdoba, Gómez de la Torre, Ilmo. León, Madrid, Matús, Mera, Morales, Nájera, Páez, Piedra, Pólit, del Pozo, Riofrío, Serrano, Vázquez y Veintimilla.

Abierta la sesión á las 11 y $\frac{3}{4}$ del día, se aprobó el acta de la anterior.

Un proyecto de decreto, originado en la H. Cámara Colegisladora, que al monasterio de la Concepción de Riobamba condona el monto del impuesto del 1º $\frac{1}{100}$ en los fondos de Quinuacoral y Espino que le pertenecen, después de leerse por 1º vez, pasó al estudio de la Comisión 2ª de Hacienda.

Encargóse á la de Legislación el examen de un nuevo proyecto de Código de Minería, remitido por el Ministerio de lo Interior, con el siguiente Mensaje presidencial.

HH. Legisladores.—Se ha remitido al Poder Ejecutivo el adjunto "Proyecto del Código de Minas" para que se someta á vuestra sabia deliberación. Como se han notado algunos defectos en el dado por el Congreso de 1886, hasta el punto de haberse creído necesaria su modificación se os envía el expresado proyecto para que vuestra sabiduría acuerde lo conveniente sobre el particular, atenta la importancia de la materia.—Quito, Julio 6 de 1887.—J. M. P. Camaño.—J. M. Espinosa.

Diose en seguida cuenta de las objeciones puestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley sobre el pago de acreedores fiscales con terrenos baldíos.

Objeciones.

El proyecto de decreto encaminado á facilitar el pago á los acreedores del fisco, adjudicándoles terrenos baldíos en propiedad, trae algunos inconvenientes que paso á puntualizar.

Desde luego, el proyecto destruye la prelación de créditos estatuidos en el art. 8º de la ley de 10 de Mayo de 1884, derivada de la naturaleza misma de su origen y de su mayor ó menor importancia.

De otro lado, es ocasionado á la negociación de documentos de crédito nacional con condiciones ventajosas para el adquirente y no para la Hacienda pública, siendo así que con el dinero procedente de la venta de los terrenos y observando la licitación prevenida por el inciso último del art. 37 de la citada ley, indubitablemente se obtendrían ofertas provechosas para la Nación y el fisco.

Esta razón cobra más fuerza, de la consideración de que, en la actualidad, varios de los terrenos fiscales se hallan cultivados por poseedores que solicitan título de propiedad, y otros en probabilidad de ser enajenados en alto precio, á consecuencia de las vías públicas en actual ó próxima construcción.

Si el espíritu del proyecto tiende á asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones del Estado para con sus acreedores, como se desprende del contexto, en la ley de crédito público vigente, están asegurados los derechos de estos, puesto que, á más del 25 % de los derechos de ellos, está asignada la venta de terrenos baldíos á la amortización de la deuda pasiva de la Nación.

Por estas razones, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, objeto del presentado proyecto, y espero que las aceptareis después de pesarlás en vuestra sabiduría.—J. M. P. Camaño.—El Ministro de Hacienda.—Vicente Lucio Salazar.

Quito, Julio 6 de 1887.

El H. Vázquez, en habiendo hecho leer el art. 32 de la Ley de Crédito público, dijo que las objeciones eran fundadas y debían admitirse, por cuanto el proyecto prescindía completamente de las series establecidas en la ley, y vendrían á ser acreedores preferidos los que se anticipasen á pedir se les pague en terrenos baldíos. El H. Gómez de la Torre añadió que, no obstante haber aprobado el proyecto, no estaría por la insistencia, desde el momento que las razones expuestas por el Poder Ejecutivo manifestaban hasta la evidencia que el proyecto era inconveniente, pues no respetaba la prelación de créditos y los efectos de la licitación, en que es favorecido el acreedor que más cede al Estado. Consultóse á la H. Cámara, y ésta acogió las objeciones, por lo cual se mandó archivar el proyecto, y dar el consiguiente aviso al Poder Ejecutivo.

Una solicitud de D. Heliodoro Tobar que pide se le abone una cantidad que se le debe por réditos censitarios, pasó á la Comisión 1ª de Peticiones; y á la Comisión Eclesiástica otra de la Comunidad dominicana de Quito para que se le manden pagar \$ 10,000, que le adeuda el Gobierno, y de los cuales necesita para el sostenimiento de la misión oriental.

Fué considerado en 2º debate el proyecto de decreto que ordena pagar al Teniente Coronel Angel María Salazar, las pensiones de retiro que no recibió durante el gobierno de Veintimilla.

También se puso al despacho, en 2ª discusión, el proyecto de decreto que impone una contribución suplementaria sobre los predios rústicos de la provincia de León, para el sostenimiento del Colegio de Latacunga. Leyóse, sobre este punto, el informe siguiente.

"Señor Presidente.—La Comisión 2ª de Hacienda ha examinado el Proyecto de Ley por el que, además de la contribución general, se impone á los predios rústicos de la provincia de León, el pago de cinco centenos de sucre por cada cien sueres de valor, y ha encontrado que es inadmisibile este nuevo impuesto, en razón de que la industria agrícola, que es poco productiva en las provincias del interior, está ya gravada con contribuciones de consideración como la del diezmo y otras, y no sería justo ni conveniente recargarla con el nuevo impuesto que se trata de establecer en favor del Hospital de Latacunga. A más de esto, en varias provincias, como en la de León, los Hospitales no se encuentran bien montados, y por esta razón, habría que extender el impuesto á todas las que quieren tener buenos establecimientos de este género y habría que crear una nueva contribución general, además de la que existe, doblandose las vejaciones ocasionadas por los recaudadores. Por tanto, no debe aceptarse el proyecto en referencia, para que no llegue á ser ley de la República. Tal es el parecer de la Comisión, salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara del Senado.—Quito, Julio 6 de 1887.—Gómez de la Torre.—Pólit.—Espinell."

El H. Echeverría expuso que el Hospital de Latacunga carecía de los fondos suficientes, es verdad, y que por eso se votó para su sostenimiento, del Erario una cantidad de \$ 160 mensuales, que no se ha suplido por la penuria del Tesoro, y la Municipalidad ha debido comprometer sus escasos fondos; pero no era éste motivo razonable para que se dictara una ley injusta, que perjudicaba á los propietarios y por lo mismo redundaba en menoscabo de la agricultura, gravada ya con el impuesto sobre los aguardientes, en beneficio del mismo Hospital. El H. Espinel manifestó que, perteneciendo á la Comisión 2ª de Hacienda, había discrepado del parecer de sus HH. Colegas: por cuanto era preciso favorecer al Hospital de Latacunga, capital de una provincia de 100,000 habitantes, los más de ellos pobres y que en sus enfermedades no tienen más refugio que ese establecimiento: ya que el Tesoro no puede subvenir á sus gastos, deben cubrirse éstos con una contribución sacada de la bolsa

de los ricos, á quienes se les debe obligar de este modo, para á sostener esa obra de beneficencia, ya que no lo hacen de buena gana, como esos célebres acudados de los Estados Unidos, cuyas cuantiosas donaciones sirven para sostener admirables casas de asilo para pobres y enfermos.

El H. Pólit contestó: "Lejos hemos estado los miembros de la Comisión de ser hostiles á tan benéfico establecimiento como es el Hospital de Latacunga: en buena hora, contribuyan las personas ricas á su sostenimiento, como lo hacen los millonarios de los Estados Unidos, pero no forzosa sino voluntariamente; es menester andar con mucho tino en eso de imponer nuevos gravámenes á la bolsa de los contribuyentes; y no de todos, sino de los agricultores, es decir, de los más recargados con diezmos, primicias, contribución territorial y otras. No comprendo cómo el H. Senador proponente, que tan acaloradamente defiende la causa de los pobres, los quiera perjudicar de esta manera; porque no hienes de olvidar que entre los propietarios rurales hay muchos que duras penas, ganan el pan con el sudor de su frente."

El H. Espinel: "El que posee un resto de terreno no irá al Hospital: éste sirve para los proletarios desvalidos y desamparados; y para sostenerlo, no es mucho que se exija la contribución del medio por mil á los grandes propietarios."

El H. Mera: "Es imposible que la agricultura progresa con tantas contribuciones: entre éstas la más odiosa y pesada es la territorial que grava, no la renta, como el diezmo, sino el mismo capital; á más de los impuestos ya enunciados, debe recaudarse el impuesto para caminos y otros muchos que sería largo explicar. Lo que se quiere es perjudicar á los propietarios, porque son propietarios: los HH. Senadores que impugnaron el proyecto de ley á favor de los pobres jornaleros, son pretexto de que irrogaba daño á los hacendados, deben hoy negar este nuevo proyecto, para ser consecuentes consigo mismos."

El H. Fernández Córdoba: "No debe pasar ni á 3ª discusión un proyecto que, no obstante sus fines filantrópicos, es contrario no sólo á los intereses de los ricos sino también de los menesterosos, y que en esta H. Cámara se sostiene con argumentos socialistas, dignos de la Comuna. ¿Quiere hacerse la limosna?—pues yo propondría un medio eficazísimo, á encontrar apoyo en el H. Espinel: el que todos los Senadores y Diputados cedan \$ 100 de su renta para el Hospital de Latacunga."

El H. Echeverría: "Nadie más que yo debería estar por el proyecto, cuyo fin es laudabilísimo, pero no debe perseguirse por los medios vedados que hoy se proponen. Respecto del Hospital de Latacunga, no es tan despreciable como puede creerse: el edificio es relativamente muy bueno, y de continuo se atiende allí á unos diez y seis enfermos; además, aquel establecimiento recibió un legado de la Señora Ana Páez, que le produce \$ 400 ó 500 por año, y en el día tiene colocados á mutuo algunas cantidades."

El H. Espinel: "Si disiento de mis HH. Colegas, es porque á mi paso por Latacunga recibí informes verídicos sobre aquel Hospital, que yo mismo visité y encontré desmantelado y desprovisto. Acaba de decirse que allí se curan diez y seis enfermos; ¿qué es esa cifra en una provincia de 100,000 habitantes? no representa ni el 1 % de los enfermos. En el santísimo Hospital de Guayaquil se atiende á 800 enfermos, con los fondos de la sola Municipalidad."

El H. Gómez de la Torre: "He suscrito el informe de la Comisión, porque me ha parecido justo gravar más á nuestra agricultura. No es ésta la manera de fomentar la beneficencia pública. Estoy seguro que no faltarán entre los ricos propietarios de León quienes favorezcan al Hospital de Latacunga, así como no han faltado valiosos subsidios para el de Ibarra, país de mi nacimiento. El año pasado, yo mismo hice votar en el presupuesto para el Hospital de Latacunga una suma de \$ 2,000: sobre la cual dispone

aquel establecimiento de la cuarta parte de la suma de aguardientes y algunas otras entradas."

El H. Piedra: "Como sacerdote debo ser yo el primero en hablar á favor de los hospitales; pero, en este caso, no puedo admitir que se aumenten imprudentemente las contribuciones, que desprecistian al Gobierno. Por lo que hace á la caridad cristiana, ésta debe ser voluntaria para tener mérito: bien se ha dicho que desaparece, si la ley civil la vuelve obligatoria."

Cerrado el debate, se negó el proyecto, haciendo constar su voto afirmativo los HH. Espinel y Veintimilla.

Después de un corto receso, se aprobó el proyecto que asigna al Colegio de San Vicente, en Guayaquil, la suma de \$ 4,800 anuales; no se hizo otra modificación que la propuesta por el H. Dávila y aceptada por la Comisión, para que el pago de \$ 200 se hiciera quincenalmente. El informe favorable de la Comisión se inserta en seguida.

"Señor Presidente.—Vuestra Comisión de Instrucción Pública ha examinado el proyecto de decreto para dotar con la suma de 4,800 sueres al Colegio Nacional de Guayaquil, y ha considerado primero: que según el informe del Subdirector de estudios de la provincia, el presupuesto de gastos de ese establecimiento monta á más de catorce mil sueres; segundo: que las 3 y $\frac{1}{2}$ unidades que tiene ahora para cubrirlo no dan sino nueve mil sueres, más ó menos; y tercero: que, por lo mismo, resulta cada año un considerable déficit contra el Colegio, cuyos profesores, sin contar con el Rector y otros empleados, pasan de veinte, los cuales, como es natural, gozan de sueldo superior al que tienen en el interior de la igual clase. De lo expuesto se deduce sin esfuerzo que el decreto que se discute debe ser aprobado para que la suma que en él se designa pueda cubrir los gastos del suodicho plantel; á mayor abundamiento, cuando ella debe ser tomada del impuesto sobre la exportación del cacao, que no tiene inversión determinada por la ley. Tal es el parecer de los infrascriptos, pero salvo siempre el mejor sentir de la H. Cámara.—Quito, 7 de Julio de 1887.—Mera.—Matús.—Piedra.—F. Córdoba."

Puesto en tercer debate el proyecto de decreto por el cual se reconocen los exámenes de gramática y retórica dados por el joven Daniel Cadena Meneses en el Escuelas de la Compañía de Jesús, el H. Mera dijo, que la Comisión de Instrucción Pública había hecho suyo el segundo informe emitido en la H. Cámara de Diputados. El H. Vázquez impugnó el proyecto, por ser contrario á la Ley de Instrucción Pública y aun á la Constitución: á ésta porque se concedía una gracia ó privilegio particular, á aquella porque se daba valor legal á los estudios hechos en un establecimiento que ella no reconoce; y no debía por cierto suponerse que el Congreso fuese omnipotente y pudiese quebrantar la ley á su antojo para favorecer á tal ó cual individuo determinado. El H. Matús contestó que el peticionario se hallaba en un caso particular, no previsto por la ley, y que por lo mismo tenía competencia el Congreso para favorecerlo, sin violar las disposiciones legales que en lo sustancial se cumplen, pues á todos consta que en aquel establecimiento de que se habla, se hacen estudios tan buenos como en cualquier Colegio de la República; á lo cual replicó el H. Vázquez que no ponía en duda la verdad del último aserto, pero que no era facultativo al Congreso derogar la ley en casos individuales; si lo estimaba conveniente para la República, podía eso adrogar ó modificar la ley misma, sin respecto á personas. El H. Mera dijo que, en su sentir, no se quebrantaba la ley, que tan sólo se suplia lo que en ella era deficiente, y que por lo demás todos los Congresos habían dictado decretos particulares. El H. Páez agregó que, en el presente caso, debía darse el decreto para no hacer inútiles los estudios de un joven que de buena fe se dedicara á la carrera sacerdotal: impedirle á él y á los que se hallen en iguales circunstancias, proseguir sus estudios científicos, sería poner obstáculo á la entrada de los jóvenes á los noviciados. El H. Echeverría expuso que la conducta del solicitante,

desde que por causas ajenas á su voluntad salió del Escolasticado, había sido excelente y muy recogida, sin más aspiración que la de dar los últimos exámenes que á él le faltaban para optar el grado de Bachiller. Insistió el H. Fernández Córdoba en que se violaban las disposiciones de la Ley y la Constitución; y en corroboración de lo dicho el Ilmo. León dijo que, siendo disyuntiva la enumeración de los colegios reconocidos por ley, el joven peticionario no estaba comprendido en ninguno de ellos y por tanto no era estudiante.

El H. Matéus recordó la solicitud de otro joven que pedía dispensa de los derechos para optar sus grados: caso muy distinto del actual, porque la ley ha previsto á quien compete la facultad de conceder esa dispensa. El H. Vázquez replicó que no era contradictorio su parecer en ambos casos, pues en el primero sólo había pedido que se suspendiese la resolución, lo cual sería más prudente aún en el caso actual. El H. Piedra razonó sobre la conveniencia de la derogación de la ley, por la cual se concedió libertad de estudios; y añadió que sería mejor quizás dar una disposición general que llenase el vacío de la ley respecto de los estudios hechos en los noviciados de las órdenes religiosas. Con apoyo del H. Dávila, hizo de consiguiente el H. Piedra la moción de que se suspendiese el asunto hasta considerar el nuevo proyecto de Ley de Instrucción Pública, presentado en la H. Cámara de Diputados. Se aprobó la moción.

Para 3.ª, debate fué leído el proyecto de decreto que ordena pagar al General Juan Manuel Uruga las pensiones de retiro que le correspondieron durante el Gobierno de Veintemilla. El H. Vázquez observó que solicitudes como la del General Uruga iban repitiéndose con alarmante frecuencia desde que la Asamblea de 1834, pagó con tan buena voluntad los \$ 30,000 al General Salazar: era preciso excogitar un arbitrio para que no se perjudicase demasiado el Tesoro Nacional, y debían tenerse á la vista las razones que el Congreso de 1835 tuvo en cuenta para negarse á lo pedido por el General Darquea. El H. Fernández Córdoba dijo, que eran muy diversas las circunstancias del General Darquea, Jefe leal y pundonoroso, y las del General Uruga cuya conducta militaria tenía más de una mancha que la afease: hizo luego el mismo H. Senador, con apoyo del H. Vázquez, la moción de que se suspenda la discusión del proyecto de decreto relativo al General Juan Manuel Uruga, hasta recibir del Ministerio de Guerra todos los documentos relativos al comportamiento militar del peticionario, y en especial á su conducta en el año 1829.

El H. Dávila protestó contra la última parte de la moción, porque volvía á remover acontecimientos pasados, y provocaba discusiones odiosas sobre sucesos de hace medio siglo, no siendo posible residir en un General de la República, sin motivo alguno, por una simple moción. El H. Mera apoyó las razones del H. proponente, y agregó que gobiernos justicieros, como el de García Moreno, habían reconocido al General Uruga, después de 1829, su derecho á las letras de retiro. El H. Fernández Córdoba replicó que no le movía sino el amor de la verdad y la justicia: no era justo en efecto conceder un verdadero premio á militares cuya vida se había pasado de revuelta en revuelta y de traición en traición: nada temía al cumplir con el deber de denunciar ante la Nación inconcebibles pretensiones. Votada por partes la moción, se aprobó, la primera y negó la segunda.

Tratándose luego, en 3.ª discusión, del proyecto de ley aclaratoria del art. 18 constitucional, el H. Pérez dijo: "El objeto de la ley es laudable pero no se consigue tal como está concebido. En el 1.º artículo no se hace sino una larguísima enumeración de las obras públicas, pero no se las define, no se da una regla general para conocerlas; por otra parte se obliga á los jornaleros á un trabajo al cual no están obligados según la Constitución".

El H. Vázquez: "El proyecto se re-

formatorio del Código Penal; pues hoy debíamos ver formulado un capítulo sobre trabajos forzados y obras públicas. Su pretexto de aclarar un artículo de la Constitución, se la adición, se la modificación, ó, mejor dicho, se la derogación. Los HH. Senadores que declamaron con tanta vehemencia sobre los males de los jornaleros conciertos, deben hoy mirar por ellos en un peligro mucho mayor que el ocasionado por los documentos. Tratándose de obras públicas, es cuando los tenientes políticos, sin respetar ningún derecho, cometen toda clase de extorsiones y desafueros".

El H. Pólit: "Es una verdadera interpelación la que nos hace el H. Senador por el Azuay á todos los que sostenimos el proyecto que garantiza la libertad del indio en sus documentos. No, no somos nosotros los que podemos hoy sostener esta ley que aniquila y destruye esa libertad; que no deja al trabajador disponer como le plazca de su trabajo, que lo sujeta al látigo de los sobrestantes. De ninguna manera podemos estar por un proyecto que á los infelices jornaleros los convierte en máquinas del Estado".

El H. Fernández Córdoba: "El proyecto que yo he tenido la honra de suscribir está lejos de oponerse á la Constitución, y por otro lado es el único medio de fomentar las obras públicas. Digase con franqueza que éstas no existan, pero no se aten las manos á la autoridad cuando se propone reunir algunos trabajadores. No debemos ciertamente suponer que los gobernantes sean todos injustos y crueles. Es vana declamación esta de esclavitud y vejación de la clase infeliz: eso se ordena en el art. 2.º que se exigirá el trabajo del jornalero, previo contrato, pagándole un salario que no sea inferior al corriente? Debe, pues, aprobarse el proyecto si no quiere darse muerte á todas las obras públicas".

El H. Vázquez, hizo leer la ley de 1871 sobre la construcción de obras públicas, y terminada la lectura, prosiguió diciendo: "Véase, pues, como existe una ley sobre la materia y es innecesaria la que hoy se propone. A todo el mundo consta que de tres años á esta parte, á pesar del art. 18 de la Constitución, se han trabajado y siguen trabajándose muchas obras de carácter público. Los menestrales abundan donde quiera que se les paga bien y con religiosidad: como testigo de esto citaré al Ilmo. Obispo de Cuenca, á quien no faltan jamás de ciento á doscientos trabajadores, sólo con haber aumentado dos centavos al jornal diario de los obreros. Páguese, pues, un salario y medio, del corriente en la plaza, y nunca faltarán trabajadores para las obras públicas".

El H. Pólit: "Me cumple rectificar una pequeña equivocación del H. Fernández Córdoba: yo no he dicho que las autoridades superiores sean despietadas y crueles con los jornaleros: lo único que he aseverado es que éstos son maltratados por sus capataces ó sobrestantes, que á menudo los defraudan de una parte de su salario. Bien pagados, y puntualmente, los trabajadores no escasean: recuérdense, señores, los tiempos de García Moreno. Respecto al monto de salario nosotros no podríamos fijarlo, porque es de libre estipulación".

El H. Fernández Córdoba: "No sostengo yo por capricho el proyecto; restablezcase, si se quiere, la ley de 1871, pero en todo caso llénesse este vacío, discutiese esta ley á que alude el artículo constitucional. Lo del pago de un salario doble, no es posible ni justo; por lo que mira á la construcción de la Catedral de Cuenca, debemos tener en cuenta que en mi país el espíritu religioso impulsa aun á las matronas más nobles y respetables á poner mano en toda obra de esta clase. Nadie ignora que entre nosotros el obrero repugna ir á trabajar en las cosas del Estado: á este defecto es preciso poner remedio, y no basta criticarlo y rechazarlo todo, con intolerante pesimismo".

El H. Vázquez: "Ya he señalado el remedio: páguese un salario mayor y no faltarán trabajadores; puedo citar como ejemplo de esta verdad incontestable la obra del ferrocarril de Yaguachi".

El H. Espinel: "Ni en los tiempos de

la colonia se hubiera dado una ley tan inícuo, tan injusta y antireligiosa, como la que hoy se propone. Su objeto es nada menos que el de reducir á esclavitud una parte numerosa de nuestra sociedad. Páguese un salario algo mayor, y no faltarán trabajadores voluntarios, como ha dicho muy bien el H. Vázquez".

El H. Dávila. "Procedáase con más calma en asunto de tanta importancia, pues se trata de fomentar ó entorpecer el progreso de las obras públicas, y para ello es indispensable dar una ley como la propuesta, ó como la dictada por el mismo Sr. García Moreno, á quien se la citó por el H. Senador. Si nuestro proyecto es defectuoso en la forma, pétese por lo menos la ley de 1871; pero de algún modo provéase al trabajo de los caminos y demás obras nacionales que no se hacen en los centros populosos. Ni con el aumento de salario se podría conseguir jornaleros, que dejen sus familias y comodidades para ir á trabajar en despoblado á grandes distancias. Se alega el ejemplo del Sr. Kelly, pero debe ponderarse que este Sr. paga á los obreros del ferrocarril un sueldo por día, y no es posible que el Gobierno haga estas sacrificios. En fin, si encuentro apoyo, propondré que se sustituya el proyecto discutido con la ley de 1871". Apoyado por el H. Fernández Córdoba, el H. Dávila formuló de seguida el siguiente proyecto de decreto, el cual fué luego aprobado por la H. Cámara.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que se han suscitado varias dudas sobre la vigencia del decreto legislativo de 12 de Octubre de 1871 sobre construcción de obras públicas,

Decreta:

Artículo único. Declárase vigente el decreto legislativo de 12 de Octubre de 1871 que faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar el trabajo de obras públicas, debiendo sólo comenzar el art. 1.º con estas palabras: "Para los efectos de los artículos 18 y 25 de la Constitución &".

Por último, se aprobó la redacción del proyecto de decreto que aprueba la variación de la cláusula 2.ª en el contrato del Gobierno con el Sr. Kelly.

Terminado el despacho del día, á las 3 y $\frac{1}{4}$ de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, *Camilo Ponce*.
El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión ordinaria del 5 de Julio.

Con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Ariza, Carrasco, Crespo Toral (C.), Coronel, Dávalos León, Freile, Gálvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zabaleta, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Velasco (N.), Villagómez y Vinueza.—El H. Barriga no asistió por enfermedad.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se puso á despacho el oficio que dirige á la Presidencia de la H. Cámara, el Jefe Político del Cantón Girón, incluyendo una solicitud de esa Municipalidad para que se le autorice á imponer nuevas contribuciones sobre varios ramos de su administración: otro oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Bolívar, indicando las medidas que deben dictarse para arbitrar fondos para el sostenimiento del Hospital de Guaranda. Ambos oficios pasaron á la Comisión 3.ª de Hacienda.

En seguida se leyó el siguiente informe. Excmo. Señor.—Vuestra Comisión 2.ª de Hacienda, con vista del proyecto de ley de agardiente presentado por el H. Sr. Ministro del ramo, cree convenientes y equitativas las modificaciones que á la ley principal se hacen en dicho proyecto, debiendo rebajarse la cuota de la imposición y pagarse ésta en el lugar del consumo. También se han hecho ligeras

aclaraciones á fin de evitar confusiones en lo sucesivo; con este objeto os presenta un proyecto de ley reformatoria de la de aguardientes. Tal es el dictamen de vuestra Comisión, salvo el más acertado de esta H. Cámara. Quito, Julio 4 de 1887.—Carrasco.—Velasco (A).—Jaramillo. El proyecto á que se refiere dicho informe pasó á 3.ª discusión, con las siguientes indicaciones y las modificaciones propuestas por la Comisión. El H. Coronel que el proyecto se refiera sólo al agardiente nacional, y el H. Vicepresidente que no se pague más de una vez al año el derecho á que se refiere el art. 5.º de la ley de aguardientes.

Luego se aprobaron los siguientes informes, después de haber sido consideradas separadamente. "Sr. Presidente.—Vuestra Comisión 2.ª de Obras Públicas, vista la solicitud elevada á esta H. Cámara por los vecinos de las parroquias de San Lorenzo y San Simón, en la provincia de Bolívar; opina: que por la ley de 3 de Octubre de 1869 sólo corresponde al Poder Ejecutivo resolver sobre las solicitudes que se hagan para la construcción y el reparo de los caminos vecinales. Los medios de apertura, según la ley citada, son iguales á los que piden los vecinos de las indicadas parroquias: por esto debéis ordenar que dicha solicitud pase á la autoridad correspondiente para la resolución adecuada. El Poder Ejecutivo podrá, disponer lo que más convenga en cuanto al modo de construcción. Tal es el parecer de la Comisión, salvo siempre el respetable acuerdo de la H. Cámara.—Quito, Julio 4 de 1887.—Velasco (A).—Vinueza.—Rivera.

Excmo. Señor.—Vista por vuestra Comisión 1.ª de Instrucción Pública la solicitud que la Sra. Mercedes Morillo, viuda de Guarderas, eleva á esta H. Cámara, á fin de obtener favorable solución en la que ha dirigido á la Convención Nacional de 1834, pidiendo que en pago de la cantidad que la peticionaria asegura deberle el fisco por monte militar, se adjudiquen dos becas á los hijos de dicha señora; los suscritos opinan que este asunto es de pura competencia del Poder Ejecutivo, al cual corresponde la distribución de becas en los Colegios de la República.

Mas, por cuanto la peticionaria asegura que su solicitud á la Constituyente de 1834 dio origen á un proyecto de decreto, conecionado con su reclamo, es presentamos el proyecto aludido, para que la H. Cámara le dé el curso que estimare conveniente. Quito, Julio 4 de 1887.—Cornelio Crespo T.—Proaño y Vega.—Samaniego. Excmo. Señor. Vuestra Comisión de Guerra ha examinado la solicitud que os dirige el Capitán efectivo Hipólito L. Guevara, con el objeto de conseguir que dictéis las órdenes convenientes, á fin de que se le paguen algunas pensiones de inválido que ha dejado de percibir sin hecho ó culpa suya. De la misma solicitud aparece que el peticionario se ha dirigido y recabado del Poder Ejecutivo la misma orden que hoy quiere que sea expedida por esta H. Cámara; por consiguiente, y aún concediendo que el Poder Legislativo tenga facultad para intervenir en asuntos de mera administración, el acceder á la solicitud, equivaldría á resolver un asunto que ya está resuelto por la autoridad competente. A mérito de lo expuesto, vuestra Comisión opina: Que devolváis la solicitud, recomendando al Poder Ejecutivo que reitere la orden que tiene ya impartida al Tesorero de Esmeraldas. Quito, Julio 5 de 1887.—Ortega.—Uquillas.—Hidalgo.

Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Guerra ha examinado la solicitud que os dirige el Sargento 1.º Pacifico Navarro, con el objeto de conseguir que ordenéis se le expida cédula de inválido por haber adquirido enfermedad incurable durante el tiempo de servicio. De los mismos documentos con que se ha aparejado la solicitud, aparece que el peticionario se ha dirigido ya al Poder Ejecutivo con idéntico objeto el que hoy se propone y que este Poder se ha negado á expedirle la cédula de inválido. Las razones en que se funda esta negativa guardan perfecta conformidad con la ley. Demás de esto,

uzgamos que al Poder Legislativo no le está atribuida la facultad de constituirse en tribunal de apelación de las resoluciones que el Ejecutivo expida en asuntos que le están privativamente encomendados. Por lo expuesto, opinamos que negués la solicitud, pero dejando a salvo la más ilustrada opinión de la H. Cámara. Quito, Julio 5 de 1887.—Ortega.—Uquillas.—Hidalgo.

En seguida se puso a discusión el proyecto de ley de presupuestos y pasó a 3ª con las siguientes indicaciones.

El H. Vicepresidente: que se reduzca a 35 el número de Diputados.

El H. Ortega: que a todos los Gobernadores se les rebaje a 80 \$, y se aumente esta deducción a los Jefes políticos.

El H. Vicepresidente: que a los dos Amanuenses de la Gobernación del Azuay se les asigne el sueldo anual de 300 \$.

El H. Villagómez: que al Jefe Político de Macas se le señale el sueldo de 20 \$ mensuales.

El H. Palacios: que se aumente 100 \$ más al Colegio Nacional de hijas de María de Loja.

El H. Ortega: que se aumenten 1.000 \$ al Colegio Nacional de niñas de hijas de María de Loja.

El H. Proaño: que se asignen 1.000 \$ para el Colegio Nacional del Carchi.

El H. Ledezma Zabaleta: que se aumenten 1.000 \$ al Colegio Olmedo.

El H. Ortega: que se presupueste la asignación correspondiente a la Corte de Portoviejo.

El H. Paredes: que se aumente el sueldo de los Jueces Letrados y Agentes fiscales de las provincias del Carchi, Imbabura, León y Chimborazo.

El H. Hidalgo: que sea de \$ 200 el sueldo de los amanuenses de las Jucaturas de Letras de Pichincha.

El H. Salazar: que a todos los Jueces letrados y Agentes fiscales del interior se aumente el 25 por ciento sobre las asignaciones hechas en el proyecto.

El H. Ledezma Zabaleta: que al Juez Letrado de Manabí se le asignen \$ 150 mensuales.

El H. Palacios: que se aumente la dotación de los Amanuenses del Juzgado de Letras de Loja.

El H. Ortega: que, cuando se destine cantidades para el pago de sueldos atrasados se prefiera a los subalternos.

El H. Madrid: que se suba a 50 centavos por soldado las estancias en los Hospitales militares en el Litoral.

El H. Vicepresidente: que consten los sueldos de la Comisión Codificadora.

En este estado el H. Coronel pidió a la Presidencia que el presente proyecto fuese estudiado en Comisión general, y el H. Vicepresidente, que en este momento presidió la sesión, consultó a la H. Cámara, la que negó la solicitud del H. Coronel.

Asignada el H. Rivera, con apoyo de los HH. Proaño y Madrid hizo la siguiente proposición, que fué aprobada: "Que la tercera discusión de la ley de presupuestos se aplase hasta el 20 del mes actual, debiendo publicarse previamente el proyecto."

Pasaron a tercera discusión los siguientes proyectos:

El que declara libres de todo impuesto los productos de la agricultura, con la indicación del H. Coronel de que la exención sea solamente relativa a la agricultura nacional.

El que ordena el pago de sueldos diplomáticos al Señor Fernando de Lorenzana, con la indicación del H. Palacios de que para tener debate se pida informe al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El que deroga el derecho legislativo sobre escuelas matinales.

El que reforma el art. 41 de la ley de régimen administrativo interior y el que restablece la Corte Superior de Manabí.

Puesto en tercer debate el artículo único del proyecto que dispone que el monasterio de Conceptas de Riobamba pague 870 sencillos de contribución general, por los predios Quinas-Corral y Espino, por el presente bienio, el H. Uquillas manifestó, que ni por la práctica parlamentaria, ni por dignidad de la Cámara, debía ésta constituirse en avaladora

de los fondos para señalar la pensión que debían pagar sus dueños; que S. S. revocó también lo exagerado del avalúo que la Junta de Hacienda de la provincia de Bolívar ha hecho de los fondos prenombrados; pero que la H. Cámara debía tener presente que esos mismos fondos están arrendados en 6.000 y tantos pesos por año, lo que manifiesta que, computado el interés aunque sea al 6%, aquellos valen más de \$ 70.000.

El H. Vicepresidente, después de haber pedido la lectura del art. 63 de la Constitución, expuso que el proyecto, tal como está redactado, es inconstitucional, porque quiere que la Cámara resuelva un asunto de competencia del Ejecutivo; y que al aprobarlo, se cometería una verdadera usurpación de atribuciones; que conoce la justicia del reclamo que ha motivado el proyecto y que estaría por él si se presentara en otra forma.

El H. Villagómez: Estoy por mi parte, en que no debe aprobarse el artículo, no porque lo crea inconstitucional, sino por la forma en que está redactado, por manera que propondría que se cambie disponiendo que la contribución fiscal que gravita sobre los fondos del monasterio se pague en la provincia del Chimborazo y no en la de Bolívar, pues, tratándose de una contribución fiscal, tanto importa que el pago se haga en tal ó cual provincia.

El H. Vicepresidente opinó porque se remitiera la reclamación al Ejecutivo recomendándola para que la atienda, y el H. Landívar hizo presente que no se trata del pago que el monasterio debe hacer en la actualidad, sino de reparar la injusticia que se ha cometido anteriormente, por cuanto el monasterio ya ha pagado una crecida suma con arreglo al avalúo que se ha practicado de sus fondos.

El H. Vinuesa pidió la lectura del informe que el Ministerio de Hacienda emitió a este respecto a solicitud del mismo H. Diputado.

Leído que fué el H. Velasco (A.) dijo: Basta oír el informe del Gobernador de la provincia de Bolívar para conocer que se ha procedido con notable prevención contra el Monasterio, y no sería justo no reparar el agravio sólo por ser bienes que, según el Gobernador, pertenecen a propietarios improductivos. En otra ocasión dije que juzgaba que algún interesado en los fondos del monasterio habría quizá intervenido en este asunto para apropiarse de una parte ó del todo de ellos; lo cual no es difícil atendiendo al modo como en el día se hacen los remates de bienes raíces. Por lo exagerado del impuesto, puede no pagar el monasterio; y entonces viene la ejecución y el remate; no hay postores y se hace la rebaja de los fondos, y los que están ahora avaluados en más de medio millón de pesos se rematarán por la 4ª parte de su valor; pues ya se ha visto que cualquier miserable se presenta y ofrece 1.000 \$ de contado el resto a 500 \$ por año, y por una bagatela se hace dueño de propiedades valiosas. Para evitar todo esto y reparar la injusticia que se ha cometido, yo propondría que se condone al monasterio las siete octavas partes del impuesto.

La injusticia cometida por la Junta de Hacienda salta más a la vista, si se atiende a que en la provincia de Bolívar no hay fondos que valgan el exagerado precio de 500.000 \$. Los predios más valiosos están situados en el Litoral y en la provincia de Pichincha, y todos saben que el gran "Pesillo", predio de incalculable extensión apenas está avaluado en 300.000 \$ y se hace creer que en la provincia de Bolívar haya fondo que valga más de medio millón de sueros?

El H. Paredes: Respeto sobre manera el concepto del H. Sr. Vicepresidente, pero encuentro más justas las observaciones del H. Velasco, porque no puede ser más manifiesta la injusticia de la Junta de Hacienda, y no debemos, por lo mismo, sacrificar a las fórmulas el remedio que bien puede el Poder Legislativo poner al mal que se ha causado.

El H. Ortega: Por mi parte aceptaría también la reclamación de los bienes, pero tengo que retroceder ante un buen deseo, porque, como muy bien ha observado el Sr. Vicepresidente, el proyecto

es inconstitucional, y nosotros que debemos dar ejemplo de respeto a la Carta Fundamental no podemos obrar en contrario de sus preceptos, abrogándonos atribuciones propias de otro poder. Por otra parte, en el procedimiento de la Junta de Hacienda de Bolívar se han observado todas las formas legales, y sería ofender la honorabilidad del Sr. Gobernador sino diéramos crédito a su informe. El Presidente de dicha Junta es, pues, justo en la forma porque ha precedido el avalúo que ha servido de base para el impuesto, y, sobre todo, se presentaron arrendatarios que quisieron tomar sobre sí el pago de los impuestos fiscales. Demos pues crédito al informe de esa autoridad pública, y no descreáremos a nuestros Magistrados, tachando sus actos de injustos y atentatorios contra el derecho de propiedad.

El H. Palacios: Tan justo me parece el reclamo, que creería en mi una cobardía si no manifestara mi modo de pensar. El Congreso, Sr. Presidente, no es para dar leyes puramente generales, sino también particulares, como lo hemos observado en todos tiempos; y en ningún otro caso podía expedirse una ley particular, sino en el presente que se trata de reparar una monstruosa injusticia. Las minas no están obligadas a pagar más de lo justo y que legalmente deben, por más que el Gobernador de Bolívar las tache de improductivas. No entiendo el equívoco, pero yo probaré que no lo son en el sentido positivo; pues pagan contribuciones, todas las que la ley les impone; cooperan al sostenimiento de un Colegio, y tienen, según se dice, 300 arrendatarios, los que también pagan la contribución subsidiaria. En cuanto al aumento de arriendo se, explica perfectamente. Esos trescientos arrendatarios que de tiempos atrás viven en los fundos, han cultivado los terrenos y edificado sus casas, llegan a tener sumo afecto al lugar de su residencia, y por no abandonar lo pagan el interés que se les imponga; aunque de ello les resulte un perjuicio, en cambio de no abandonar sus estancias y sus labores. No debemos, pues, desechar un decreto que repare el agravio que ha recibido el monasterio de Conceptas.

El H. Landívar: Dice el H. Ortega que debemos dar crédito al informe del Gobernador de la provincia de Bolívar; pero como él manifiesta la prevención con que ha procedido en el asunto, yo más bien difiero al informe de los HH. Diputados; y si por inconstitucional no podemos aprobar el proyecto, yo propondría que en estos casos condone el impuesto para de esta manera restituir lo indebidamente ha ingresado en el Erario.

El H. Proaño hizo presente que para salvar la responsabilidad de la H. Cámara y ejercer un acto de justicia, podía tomarse como término medio la pensión conductiva del actual arrendamiento de los fondos para que el impuesto recaiga sobre esa cantidad.

A seguida el H. Villagómez hizo la siguiente proposición, con apoyo de los HH. Paredes, Dávalos, Carrasco y Samaniego: "Que el decreto que se discute diga: El Congreso del Ecuador, vista la solicitud de la Madre Abadesa del Monasterio de Conceptas de Riobamba, decreta: Se dispone que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el representante del indicado Monasterio, nombre peritos que corrijan el avalúo practicado por la Junta de Hacienda de la provincia de Bolívar, de los fondos Quinacorra y Espino. Se condona al expresado Monasterio el pago del impuesto del uno por mil correspondiente al presente año, que deben satisfacer por los predios Quinacorra y Espino."

Puesta a debate, el H. Uquillas pidió que su autor explicara si la proposición condona también el medio por mil que esos fondos pagan en beneficio del Colegio de Guaranda.

El H. Villagómez hizo ver que los términos en que está concebida la proposición manifiestan que la condonación no es extensiva al impuesto de que habla el H. Uquillas.

Continuando el debate entre el H. Ortega que la impugnó como opuesta al artículo 63 de la Constitución, y los HH.

Landívar, Villagómez y Velasco (A.), que la defendieron en sentido contrario, fué aprobada la proposición, quedando sustituida al artículo único del proyecto; y la Presidencia ordenó se pasara éste a la H. Cámara colegisladora.

Pasaron al estudio de las Comisiones, a la 3ª de Instrucción Pública la solicitud de varios jóvenes de Machala para que se declaren válidos sus estudios parados, como si lo hubieran hecho en Colegios nacionales: 2ª la de "Los estudiantes del Azuay", que piden se suprima el examen de incorporación de abogada en la Corte; y 3ª la de Federico Terán para que se le dispense el certificado de matrícula por el 4º año de Jurisprudencia.—A la de Legislación la solicitud de Lino María Flor para que se averigüe la verdadera medida decimal de la paja de agua. A esta Comisión se agregó el H. Velasco (A.) A la 3ª de Hacienda, la de la Municipalidad del Cantón Colta sobre privilegio para acrimar pescado en el lago de ese nombre; y a la de Crédito público la de Belisario Andrade que solicita el pago de \$ 990 tomados en depósito por el Gobierno, y se levantó la sesión.

El Presidente, *Aparicio Ribadeneira*.
El Secretario, *José María Banderas*.

NO OFICIAL.

Señor Gobernador:

Juan Garcés, María Presentación Quintana, Tomara Quintero Peñabarrera y Adolfo Pabón ante US. exponemos: que después de seis u prolongados trabajos, hemos obtenido descubrir una mina de alumbre, en la parroquia de Yaruquí y en un sitio conocido con el nombre de "Toctueco", el cual tiene, al extremo una Peña 11ª de que lo separa del otro pedregal denominado "Tanapamba", y al otro el río llamado "Cartagena". Este terreno en que se encuentra la mina no ha sido cultivado en manera alguna ni nadie ha beneficiado dicha mina, y es por esto que, así por cumplir con el deber legal de hacer manifestación del hallazgo, como por obtener los beneficios que concede la ley al descubridor de una mina, nos presentamos ante US. con este pedido, al cual acompañamos la muestra del alumbre elaborado en este sitio, muestra que convencerá a US. de la realidad de nuestro hallazgo y de la calidad de nuestro artículo.

Si bien no es el alumbre un artículo importante que digamos, empero es lo cierto que él tiene aplicación en varias de las industrias del país, y no dudamos por esto que US. dictará las providencias encaminadas a garantizar nuestro descubrimiento, y hacer que el laboreo de ese artículo, podamos verificarlo en breve.

El nombre que damos a la mina es el de "El Progreso".

Dignese pues hacer que se registre este pedido y se haga la publicación del registro de conformidad con lo que previene el art. 28 del Código de Minería.

Quito, Julio 26 de 1887.

A ruego de todos los demás y por mi propio derecho, Juan Garcés.

Es copia de la denuncia presentada en esta Gobernación.

El Secretario, *Andrés Casarrs*.

AVISOS.

Se van a inscribir las escrituras de venta: De un terreno situado en la parroquia de Sangolquí, de propiedad de Ventura Blumán. De una casa y pedanía situadas en la parroquia del Quince, de propiedad de Aparicio Guerra. De hipoteca de unos terrenos situados en la parroquia de Sangolquí, de propiedad de José Atapuma.